



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2005/L.40  
13 de abril de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

Tema 11 del programa

**LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

**Alemania, Albania\*, Andorra\*, Argentina, Armenia, Austria\*,  
Bélgica\*, Bolivia\*, Bulgaria\*, Canadá, Chile\*, Chipre\*, Croacia\*,  
Eslovaquia\*, Eslovenia\*, España\*, Estonia\*, Finlandia, Grecia\*,  
Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Letonia\*, Liechtenstein\*, Lituania\*,  
Luxemburgo\*, Malta\*, México, Portugal\*, Reino Unido de Gran  
Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa\*, República de Corea,  
República Dominicana, Rumania, San Marino\*, Suecia\*, Suiza\*,  
Turquía\*, Uruguay\*: proyecto de resolución**

**2005/... Desapariciones forzadas o involuntarias**

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo,

*Recordando también* la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios para todos los Estados,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

*Profundamente preocupada* en particular por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, incluidos los arrestos, detenciones y secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de informes sobre actos de hostigamientos e intimidación y malos tratos padecidos por testigos de desapariciones o familiares de los desaparecidos,

*Reconociendo* que los actos de desaparición forzada son crímenes de lesa humanidad, tal como se definen en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

1. *Toma nota* del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2005/65 y Add.1);

2. *Subraya* la importancia de la labor del Grupo de Trabajo, y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate, en particular cuando hayan fracasado los cauces ordinarios, con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Prosiga su reflexión sobre la cuestión de la impunidad a la luz de las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el Relator Especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de personas desaparecidas y cooperando estrechamente con los gobiernos de que se trate en la búsqueda e identificación de esos niños;

e) Preste especial atención a los casos de suma urgencia desde el punto de vista humanitario que se le transmitan en relación con malos tratos, amenazas graves o intimidación de que sean objeto testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o de familiares de personas desaparecidas;

f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas dedicadas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas para impedir tales casos de desaparición y mejorar la protección de estas personas;

g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;

h) Preste una asistencia adecuada a los Estados en la aplicación de la Declaración y de las normas internacionales vigentes;

i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

3. *Lamenta* que algunos gobiernos no hayan proporcionado durante mucho tiempo una respuesta sustantiva sobre las denuncias de desapariciones forzadas ocurridas en sus países y que no hayan estudiado debidamente las recomendaciones pertinentes acerca de este tema formuladas en los informes del Grupo de Trabajo;

4. *Insta* a los Estados a que:

a) Promuevan y apliquen plenamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

b) Cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten ayuda para que pueda cumplir su mandato con eficacia y, en ese contexto, estudien seriamente las solicitudes para realizar visitas a sus países;

c) Impidan que se produzcan desapariciones forzadas, entre otras cosas, garantizando que toda persona privada de libertad permanezca únicamente en lugares de detención

oficialmente reconocidos y controlados, garantizando el acceso a todos los lugares de detención a las autoridades e instituciones a quienes el Estado de que se trata haya reconocido competencia en ese ámbito, manteniendo registros y/o constancias oficiales, accesibles y actualizados de los detenidos y velando por que los detenidos se pongan a disposición de una autoridad judicial con prontitud después de la detención;

d) Se esfuercen por poner fin al clima de impunidad de que disfrutaban los autores de desapariciones forzadas, y por esclarecer los casos de desapariciones forzadas, como medida crucial para una prevención eficaz;

e) Prevengan e investiguen con especial atención las desapariciones forzadas de personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños, y enjuicien a los autores de esas desapariciones;

f) Adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, a los defensores de los derechos humanos que luchan contra las desapariciones forzadas y a los abogados y las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

5. *Insta* a los gobiernos de que se trata a que:

a) Intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido;

b) Prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de las personas desaparecidas y velar por que se faciliten a las autoridades competentes encargadas de la investigación y enjuiciamiento los medios y recursos adecuados para resolver los casos y enjuiciar a los autores;

c) Prevean en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan obtener una reparación justa, pronta y adecuada y además, según proceda, consideren la adopción de medidas simbólicas por las que se reconozcan los sufrimientos de las víctimas y se rehabilite su dignidad y reputación;

d) Atiendan las necesidades específicas de las familias de las personas desaparecidas;

6. *Recuerda* a los Estados que:

a) Tal como se proclama en el artículo 2 de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, ningún Estado cometerá, autorizará ni tolerará las desapariciones forzadas;

b) Todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad en el derecho penal;

c) Es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales en toda circunstancia en que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

d) Si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

e) La impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de esos casos;

f) Tal como se proclama en el artículo 11 de la Declaración, la puesta en libertad de toda persona privada de libertad deberá cumplirse con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad y, además, que lo ha sido en condiciones tales que estén aseguradas su integridad física y su facultad de ejercer plenamente sus derechos;

7. *Expresa*:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han aceptado visitas del Grupo de Trabajo a sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a informar al Grupo de Trabajo de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, están cooperando a nivel internacional y bilateral o han establecido o están estableciendo mecanismos adecuados para

investigar cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de asistencia técnica y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos con que han tropezado en sus esfuerzos por impedir las desapariciones forzadas o involuntarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración;

9. *Toma nota* de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a mantener esta cooperación;

10. *Agradece* que se haya mejorado la dotación de personal del Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su mandato y pide al Secretario General que:

a) Vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia y los recursos que necesita para desempeñar sus funciones, en particular para apoyar los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para celebrar reuniones en los países que estén dispuestos a recibirlo;

b) Facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Mantenga periódicamente informados al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

11. *Pide* al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 62º período de sesiones;

12. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

(E/CN.4/2005/66), acoge con beneplácito los nuevos progresos sustanciales hechos durante los períodos de sesiones tercero y cuarto del Grupo de Trabajo y, en ese contexto, celebra la participación de organizaciones no gubernamentales;

13. *Pide* al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que, antes del final de 2005, se reúna durante diez días hábiles en un período de sesiones oficial, con miras a la concluir sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones;

14. *Pide* al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones que mantenga consultas oficiosas con todas las partes interesadas para preparar el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

15. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que invite al ex Experto independiente encargado de examinar el actual marco internacional en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, al ex Presidente-Relator del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos sobre la administración de justicia, que presentó al Grupo de Trabajo en 1998 un proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), y también a un representante del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a que participen en las actividades del Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones;

16. *Decide* examinar este asunto en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

17. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la petición formulada por la Comisión al Grupo de Trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, encargado de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de que, antes del

final de 2005, se reúna durante diez días hábiles en un período de sesiones oficial, con miras a concluir sus trabajos, y que presente un informe a la Comisión en su 62º período de sesiones."

-----